



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/52560 a 684/52562

24/02/2022

132868 a 132870

AUTOR/A: CASTELLVÍ AUVÍ, Assumpció (GPN); MATAMALA ALSINA, Josep Maria (GPN)

RESPUESTA:

El conjunto de administraciones públicas, en el ejercicio de las competencias que tienen respectivamente atribuidas, ejercen las funciones que, en materia de control de la publicidad en el ámbito sanitario, le atribuye la legislación vigente. En el caso del Gobierno de la Nación existen múltiples controles sobre la publicidad de productos sanitarios, medicamentos, y actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, siempre respetando el derecho fundamental a la libre expresión y el derecho a la información.

En el caso concreto de la pseudoterapias, se indica que en noviembre de 2018 se presentó el Plan para la Protección de la Salud frente a las Pseudoterapias, sobre la base de los principios de evaluación en base al conocimiento y a la evidencia científica más actualizada y robusta, la difusión y transparencia de la información y el cumplimiento normativo.

La crisis sanitaria por la COVID-19 ha provocado que la ejecución de este Plan se ralentice, si bien, ya se está trabajando en la tramitación de la nueva normativa que refuerce el marco legislativo vigente en esta materia.

Por otro lado, la legislación vigente en esta materia establece el marco adecuado en el que el conjunto de autoridades sanitarias, tanto estatales como autonómicas, ejerce el control de aquellos mensajes publicitarios e informaciones que puedan suponer un daño para la salud pública, siempre respetando el derecho fundamental a la libre expresión y al conjunto de derechos constitucionales, sin perjuicio de su posible mejora.

En el caso del régimen sancionador, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública o el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



de garantías y uso racional de los medicamentos determinan un régimen sancionador en materia de salud pública y control de productos farmacéuticos que aplica también en el caso de la publicidad y la difusión de mensajes que causen un daño en la salud, de acuerdo con las normas del régimen sancionador y los principios de la potestad sancionadora. Todo ello, sin perjuicio de su mejora en el marco del Plan para la Protección de la Salud frente a las Pseudoterapias.

Madrid, 05 de abril de 2022